

S**ervicio Nacional de Aduanas**

**Dirección Nacional**

**Subdirección Técnica**

**Departamento de Normas Aduaneras**

**RESOLUCIÓN N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:** El Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que actualiza, sistematiza y coordina el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 325, de 20.01.2015 y la Resolución Exenta N° 2.350 de 05.10.2021, ambas del Director Nacional de Aduanas, que modificaron el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, sobre autorización de salida sea otorgada por una Aduana distinta a la de salida efectiva de las mercancías del país

La Resolución Exenta N° 1.272, de 24.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el numeral 5.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras sobre modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria.

La presentación SSD 35.600 de 11.12.2020 de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano que solicitó la modificación del sistema de ingreso a Zona Primaria y de los numerales 5.9 y 5.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano solicitó la modificación en el sistema de salida de mercancías, la opción de ingreso a Zona Primaria, para permitir que el funcionario que controla el DUS en la aduana de salida efectiva, pueda corregir errores detectados en los campos N° MIC/DTA, N° Guía, cantidad de bultos y peso que fueron ingresados al sistema de salida, al momento de realizar el ingreso a zona primaria en la aduana de origen.

Que, el procedimiento actual que se utiliza para la corrección de estos errores consiste en contactar a la aduana de origen que autorizó el DUS para su salida y que estos modifiquen los datos erróneos o eliminen ese ingreso y vuelvan a ingresar el DUS a la opción de ingreso a Zona Primaria procedimiento que se complejiza cuando estas situaciones son detectadas en días inhábiles.

Que, el numeral 5.9.1 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras contempla el procedimiento para la autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida efectiva de la mercancía, para tráfico marítimo y aéreo, excluyendo la vía terrestre.

Que, el numeral 5.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, contempla el procedimiento para modificación del Registro de ingreso a Zona Primaria del DUS respecto de la detección de errores y/o diferencias entre el peso registrado por Aduana en los controles de ingreso a zona primaria y el efectivamente embarcado, pero no aborda la modificación de campos como N° MIC/DTA, N° Guía y cantidad de bultos en operaciones de tráfico terrestre.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°5.854 de 27.09.2016, que aprobó el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 13.12.2021 y 23.12.2021, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

**TENIENDO PRESENTE:** Las normas citadas, la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** el Compendio de Normas Aduaneras como se indica:
2. **Reemplácese**, el título del numeral 5.9 del Capítulo IV, por el siguiente:

“Autorización de Salida otorgada por una Aduana distinta a la que controla el lugar de embarque o salida al exterior de las mercancías”

1. **Reemplácese**, el numeral 5.9.1.2 del Capítulo IV, por el siguiente:

“En estos casos, en la DUS deberá señalarse en los recuadros "Aduana", la Aduana en que se presentarán las mercancías a Zona Primaria (ejemplo, Punta Arenas), en "Puerto de Embarque" indicar el puerto marítimo, aeropuerto, avanzada o paso fronterizo nacional, efectivo por donde saldrán al exterior las mercancías (corresponde al último puerto de embarque, ejemplo: Valparaíso, San Antonio, Los Libertadores, Santiago) y en "Observaciones Generales" identificar el medio en que se transportarán las mercancías hacia el puerto efectivo de salida al exterior”.

1. **Reemplácese**, el tercer párrafo del numeral 5.9.1.3 del Capítulo IV, por el siguiente:

“En el evento de que por alguna circunstancia, la compañía transportista deba hacer un cambio en lo programado (cambio de nave, aeronave, camión o ferrocarril de salida al exterior del país; cambio de puerto de salida al exterior u otro) informará al agente de aduana respectivo, para que sean modificados los datos señalados en los recuadros correspondientes del DUS”.

1. **Reemplácese**, el cuarto párrafo del numeral 5.9.1.4 del Capítulo IV, por el siguiente:

“La compañía transportista deberá señalar en el Manifiesto de Carga de salida, o documento que haga sus veces, el puerto de origen (ejemplo del punto 5.9.1.2, Punta Arenas) y el puerto, aeropuerto, avanzada o paso fronterizo nacional en el que las mercancías serán transbordadas”.

1. **Agréguese,** como numeral 5.10.4 del Capítulo IV, lo siguiente:

“Tratándose de operaciones de trafico terrestre en que la "Autorización de Salida" sea otorgada por una Aduana distinta a la de la salida efectiva de las mercancías y sean detectados errores en los campos N° MIC/DTA, N° Guía, cantidad de bultos o peso que fueron ingresados al sistema de Zona Primaria en la aduana de origen, por parte de la Aduana en que se producirá la salida al exterior, el Jefe de Turno de la Aduana por la cual se efectuará la salida al exterior de la mercancía evidenciará a través del simple examen de los documentos y antecedentes presentados el error en los datos ingresados en la Aduana de origen. En caso que la modificación sea autorizada, el Jefe de Turno deberá ingresar al sistema ParDusGuiaWeb, luego al menú sección Zona Primaria/ subsección Cambios Zona Primaria, recuperando el ingreso con errores, a través del número del DUS involucrado, seleccionando la opción “modificar” para cada resultado de la búsqueda. En el formulario que se despliega, el Jefe de turno que autoriza la modificación deberá ingresar los valores correctos para todos los campos contenidos en el formulario y aceptar la modificación, acción que actualiza las tablas asociadas del ingreso a Zona Primaria. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones relativas a la infracción reglamentaria de competencia de la aduana de jurisdicción”.

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyase las hojas respectivas del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a la presente Resolución.
2. Las disposiciones de esta resolución entrarán en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**